

Lunes, 14 de junio de 2021

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

##### Ayuntamiento de Santa Ana

#### **EDICTO. Aprobación definitiva Ordenanza tasa prestación servicios de herraje y aprovechamiento de montanera en Dehesa Boyal.**

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Ana, HACE SABER: Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de imposición y ordenación del tributo que a continuación se relaciona y su correspondiente ordenanza fiscal, se considera aprobada definitivamente la imposición del tributo municipal, así como la aprobación de la correspondiente ordenanza reguladora del mismo, cuyo texto íntegro se publica a continuación.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de los art. 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE HERRAJE DE CERDOS Y APROVECHAMIENTO DE MONTANERA DE LA FINCA "DEHESA BOYAL" DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA.**

#### ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de herraje de cerdos en montanera, que encuentra su fundamento, y viene a desarrollar en la vertiente fiscal, la Ordenanza reguladora de los aprovechamientos comunales de la finca "Dehesa boyal" del Ayuntamiento de Santa Ana, que en la Sección IV, del Capítulo IV art 21 a 24 regula el aprovechamiento de montanera. Así en la presente Ordenanza fiscal se pretende plasmar en



Lunes, 14 de junio de 2021

un texto normativo los usos y costumbres locales que en el aspecto tributario viene regulando dicho aprovechamiento.

### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios o la utilización de las instalaciones por los/as vecinos/as de Santa Ana que se indican:

a) Herraaje de cerdos en la dehesa boyal con ocasión de la montanera y aprovechamiento de montanera que se detallan en las tarifas.

### ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que tengan derecho al aprovechamiento de la montanera de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza general reguladora de los aprovechamientos comunales de la dehesa boyal, soliciten la prestación de los servicios enumerados en el artículo anterior.

### ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores/as principales los/as obligados/as tributarios/as del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria a satisfacer por el sujeto pasivo será el resultado de aplicar la tarifa siguiente

SERVICIOS QUE SE PRESTAN	TARIFA
HERRAJE DE CERDO	2 €/UNIDAD



Lunes, 14 de junio de 2021

APROVEHAMIENTO DE MONTANERA

4,21 €/UNIDAD

No obstante, el sujeto pasivo que sea propietario/a, arrendatario/a, cesionario/a o ser autorizado/a por el/la dueño/a de partes de monte, tendrá derecho a una deducción de la cuota tributaria de 3,61 € por cada parte de monte desde el inicio hasta el final de la montanera. Para ello, se tomará como referencia el Registro de propietarios/as de partes de monte existente en el Ayuntamiento. La citada deducción de la cuota tributaria operará de la siguiente forma:

1º.-Para propietarios/as. Se aplicará de oficio de acuerdo con los datos obrantes en el Registro.

2º.- Para el resto de sujetos pasivos. Se deberá aportar copia del contrato de arrendamiento, cesión o autorización del/la titular junto con copia de su DNI.

Para que opere la citada deducción, el/la sujeto pasivo deberá efectuar comunicación en tal sentido durante el mes de octubre del año en curso, esto es un mes antes de la entrada de los cerdos a la dehesa

#### ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones.

En aplicación del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los Tributos locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

#### ARTÍCULO 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

#### ARTÍCULO 8. Normas de Gestión.

El ingreso de las cuotas se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.



Lunes, 14 de junio de 2021

## DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 12 de abril 2021, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Santa Ana, 10 de junio de 2021

Jesús Regodón Cercas

ALCALDE

